

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 252 de 9 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que con fecha 25 de Agosto próximo pasado dirige á este Ministerio el Presidente de la Sociedad de Arquitectos de Guipúzcoa, cumpliendo acuerdos de sus compañeros los Arquitectos españoles, que han acordado la celebración del sexto Congreso Nacional de Arquitectos, que ha de tener lugar en San Sebastián entre las fechas del 12 al 19 del mes actual, en súplica de que se dicte como otras veces una disposición de carácter general concediendo licencia á los Arquitectos dependientes de este Ministerio, Diputaciones y Ayuntamientos durante la celebración del citado Congreso; teniendo en cuenta la importancia que ha de revestir el certamen y para facilitar y aumentar el concurso de dichos funcionarios, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al ponerlo en conocimiento de V. S. para que lo trasmita á la Diputación y Ayuntamiento de esa provincia les signifique la conveniencia que para el interés general representa el que se facilite la concurrencia á dicho Congreso de los Arquitectos de aquellas Corporaciones que lo deseen, concediéndoles al efecto la correspondiente licencia.
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1915.—*Sánchez Guerra*—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 251 de 8 Sbre.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Aguilas (Murcia).

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 30 de Septiembre de 1915, en el Gobierno civil de Murcia ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en..., calle de..., número..., se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Aguilas, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914 y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la «Gaceta de Madrid» de... de... de..., comprometiéndose á explotarla por espacio de veinte años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de..., la cantidad de 800 pesetas. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el art. 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.ª Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por la Compañía Peninsular de Teléfonos en esta Dirección general, valorado, de acuerdo con la misma, en 500 pesetas.

3.ª El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes en un tanto por 100 igual para todas ellas:
 Primera categoría, ocho pesetas mensuales.
 Segunda idem, nueve id. id.
 Tercera idem, 10 id. id.

Cuarta idem, 12 id. id.
 Quinta idem, 15 id. id.
 Sexta idem, 18 id. id.
 Especial para la Prensa, siete id. idem.

4.ª A las once del día 9 de Octubre de 1915, se efectuará la subasta en la Dirección general de Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpian el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 800 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la Ley mencionada.

8.ª El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.ª No usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á la Compañía Peninsular la cantidad de 500 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio.

Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días contados desde la fecha en que se comunique al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resida, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 2.400 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección general.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección general el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección general haber quedado instaladas la Central, líneas y estacionamiento de abonados que lo hubieren solicitado, con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección general, previo reconocimiento definitivo del Centro

telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado a cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado, para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el art. 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONOMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará a poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección general de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar a ello el concesionario.

Si éste no las satisficere en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual a la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano a poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Aguilas y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén a mayor distancia de 15 kilómetros a partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso a que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios; y postes de madera de altura conveniente, en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicioso, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empal-

mes serán sistema britania, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un mínimo de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabina, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Boucherie, ó al bicloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, é irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversación, aparato microtelefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila, y timbre. Será capaz por lo menos para 100 abonados, y si éstos aumentaren se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria a su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado, con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro-telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario a atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus Delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado a establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección general designe.

38. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiese el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello, a causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán a contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y, en este caso, los seis meses de que trata la condición 15 empezarán a contarse desde

la fecha en que comience la instalación.

39. Si como consecuencia de las circunstancias anormales por que atraviesan los centros productores de material telefónico el concesionario no pudiese realizar la instalación con completa sujeción a las condiciones anteriores, podrá admitirsele provisionalmente el empleo de otro material que sea suficiente a llenar las necesidades del servicio, pero con la obligación ineludible de sustituirlo por el antes señalado tan pronto como la fabricación y el suministro recuperen las condiciones normales.

Madrid 31 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado: S. Guerra.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Agustín Rasañez y Averasti, de veintidós años, soltero y jardinero de oficio.

Juan Sarmiento, en isla de Pinos. Bonifacio Amo y López, ocurrida en la isla de Pinos el 7 de Mayo de 1910, de unos cincuenta y tres años de edad, soltero y de oficio carpintero.

Marcos Fernández Polo, de cuarenta años de edad, soltero, hijo de Juan y de Ramona, fallecido en el Hospital de Holguín el 24 de Noviembre de 1910.

Madrid 3 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

La Legación de España en Santiago de Chile, participa que ha sido recluido en el Manicomio de aquella capital el súbdito español Juan José Royo y Lacarre, hijo de Juan y Eugenia, natural de Logroño, soltero, de veintidós años, comerciante.

Madrid 3 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

SECCION DE POLITICA

El Señor Embajador de S. M. en Paris, participa a este Ministerio por correo que en el *Journal officiel* de 27 de Agosto último se ha publicado la declaración del bloqueo de las costas de Asia Menor y Siria, desde la isla de Samos hasta la frontera egipcia, es decir, entre los puntos siguientes: 37°38' de latitud y 27°2' de longitud Este (Greenwich) y 31°20' de latitud y 34°13' de Longitud Este (Greenwich).

Lo que se hace público para conocimiento general, en confirmación y ampliación del anuncio de esta Sección inserto en la «Gaceta de Madrid» de 30 de Agosto.

Madrid 7 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 225 de 9 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa a la

Farmacia, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.863.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado C), regla 5.ª de las complementarias del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y visto lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo próximo pasado, se abre concurso entre las Maestras de la población rural de Lorca, para proveer por traslado la Escuela nacional de niñas del Campillo.

Las aspirantes presentarán sus instancias y hojas de servicios debidamente legalizadas en la oficina de esta Inspección provincial, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Las condiciones de preferencia serán las que determina la Real orden de 27 de Noviembre de 1913.

a) Mayor antigüedad de servicios dentro de la misma localidad.
b) En igualdad de servicios en la misma localidad, mayor categoría y mejor número en el Escalafón general del Magisterio.

Murcia 6 de Septiembre de 1915.—El Inspector Jefe, Ezequiel Casañá Ruiz.—V.º B.º: El Gobernador Presidente interino, F. Barrios.

Número 1.865.

Circular.

Terminado el período de las vacaciones caniculares en el presente año, y debiendo haber comenzado la nueva etapa de la actividad escolar en las Escuelas nacionales, esta Jefatura cree oportuno la publicación de una circular que á la vez que recuerde á los Sres. Maestros la fiel observancia y el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes á este fin, tenga principalmente por objetivo y finalidad alentar y estimular al Magisterio de esta provincia á continuar con el mismo tesón y empeño en el camino emprendido del mejoramiento de la educación y cultura infantil, señalándoles la recta y la norma de conducta á seguir en el nuevo curso.

Nuestro primordial interés ha sido siempre, con respecto á las enseñanzas primarias, el que éstas reflejasen un carácter eminentemente experimental y práctico, haciendo que la Escuela sea en lo posible, una eficaz preparación para la vida; procurando que el taller donde se modela el alma y donde se dan las primeras direcciones al carácter y á la voluntad del niño, le capacite para realizar bien la vida ciudadana; reconcentrando toda su experiencia y toda su vocación el educador en hacer de cada niño un verdadero patriota del mañana.

A las Juntas locales compete, por el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, el velar por el cumplimiento de los deberes de los Maestros nacionales, y á tal efecto, la Inspección espera del celo é interés de las de esta provincia, que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del mismo artículo y Real decreto, notifiquen si las Escuelas de sus demarcaciones están funcionando con los Profesores respectivos al frente de las mismas.

Murcia 7 de Septiembre de 1915.
—El Inspector Jefe, *Ezequiel Casaña Ruiz*.—V.º B.º: El Gobernador interino Presidente, *Barrios*.

Número 1.848.

MONTES PUBLICOS*División Hidrológico-forestal del Segura.*

Aprobado por Real orden de fecha 3 de Agosto último, el plan de aprovechamientos que para el año forestal de 1915 á 1916 formuló esta dependencia, y dispuesto que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados, se hace saber que se han aprobado los siguientes:

Montes de propios de Alhama.

Pastos.—20 cabezas de ganado mayor, 1.080 de lanar y 110 de cabrío; tasación 830'50 pesetas.

Montes de propios de Totana.

Pastos.—51 cabezas de ganado mayor, 2.475 de lanar y 390 de cabrío; tasación 1.058'10 pesetas

Espartos.—135 quintales métricos; tasados en 216 pesetas.

Montes de propios de Lorca.

Pastos.—2.592 cabezas de ganado lanar y 1.185 de cabrío; tasación 1.500 pesetas.

Espartos.—285 quintales métricos; tasados en 452 pesetas.

Monte núm. 39 de Abarán.

Leñas de monte bajo.—300 estéreos; tasados en 30 pesetas.

Pastos.—500 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrío; tasación 205 pesetas.

Espartos.—1.172 quintales métricos; tasados en 2.924 pesetas.

Caza.—Aprovechable por cinco escopetas; tasadas en 32'40 pesetas.

Monte núm. 41 de Blanca.

Pastos.—300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío; tasación 125 pesetas.

Espartos.—800 quintales métricos; tasados en 4.000 pesetas.

Caza.—Aprovechable por cuatro escopetas; tasadas en 32 pesetas.

Piedra.—250 metros cúbicos; tasados en 50 pesetas.

Monte núm. 44 de Cieza.

Pastos.—360 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío; tasación 170 pesetas.

Espartos.—79 quintales métricos; tasados en 158 pesetas.

Caza.—Aprovechable por una escopeta; tasada en 10 pesetas.

Murcia 4 de Septiembre de 1915.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Mira*

Cuarta sección.

Número 1.857.

Tercer Regimiento de Infantería de Marina.—Anuncio de subasta.

Debiendo verificarse el próximo día 27 á las diez y media de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel, sito en la planta baja de la Intendencia del Apostadero, la subasta para el suministro del pan por el término de seis meses, á las fuerzas de este Regimiento, se hace saber á cuantos deseen concurrir, notificándoles que el pliego de condiciones para la referida subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicho Sr. Coronel, todos los días laborables de nueve á trece.

Cartagena 6 de Septiembre de 1915.—El Capitán Comisionado, *F. Ariza*.

Quinta sección.

Número 1.850.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Benito y Doña Francisca Martínez Carrillo y D.ª Josefa Moreno Perán, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudor D. Benito Martínez Carrillo y otros, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerseles otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo

94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Benito y D.ª Francisca Martínez Carrillo y Doña Josefa Moreno Perán.

Una casa en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle de las Barcas, marcada con el núm. 19; que linda por la derecha entrando ó Mediodía con la calle del Castillejo y Pedro del Cerro; izquierda ó Norte Don Fernando Asensio; fondo ó Levante D. José Baró, y por su frente la calle de su situación, consta de dos pisos, cubierta de terrado y mide una extensión superficial de 140 metros y 77 centímetros cuadrados; capitalización 7.500 pesetas; cargas que los gravan 3.360, y valor para la subasta. 5140 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 1.º de Septiembre de 1915.
—El Agente ejecutivo, *Patricio López*.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—*Término municipal de Murcia. Contribución urbano.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jaldores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA*Anuales.*

Isabel Aliaga, 2 pesetas.
Dolores Alarcón, 1'84.
Josefa Arróniz, 2'28.
Juan Baños, 3'34.
Antonio Cánovas, 1'50.
Juan Egea, 1'50.
José Guirao, 1'67.
Josefa Hermoso, 3'33.
Miguel López, 1'67.
Josefa Murcia, 7'17.
José María Meseguer, 3'78.
José Ortiz, 1'67.
Juan Paredes, 1'78.
José Sánchez, 1'67.
Francisca Torres, 2'50.
Andrés Vera, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—
El Agente, *Patricio López*.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—*Término municipal de Totana. Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.*

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LIBRILLA

José Hellín, 1'52 pesetas.
Tomás Aledo, 2'26.
Tomás Navarro, 4'84.
Ginés Vicente, 2'27.
Ginés Orenes Carrillo, 4'98.
José Hernández, 1'88.
Pedro Pagán, 10'83.
Antonio Gil, 2'77.
Mariano Pérez, 210'97.
José María Solís, 4'66.
Josefa Pujante, 6'29.
Antonio Sánchez, 13'28.
Mariano Paez, 1'70.
Andrés Gambín, 2'38.
José María Sánchez, 2'46.
Nicolasa Pérez, 2'52.
Pedro Carrillo, 2'14.
Francisco Sandoval, 2'46.
Francisco Pellicer, 10'14.
Ramón Sánchez, 7'11.
José Caja, 2'52.
Antonio Pérez Peñalver, 1'63.
José Tomás, 2'14.
Pío Wandosell, 88'68.
Luis Cava, 1'89.
Francisco Guillermo, 2'03.
Felipe Luis Caruana, 5'86.
Juan Ruiz Peñalver, 3'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente fue instruido por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Andrés Hernández, 15'75 pesetas.
Antonio López, 2'19.
Antonio Sánchez, 2'37.
Antonio Martínez, 6'99.
Andrés Pérez, 5'53.
Antonio Alarcón, 2'25.
Antonio Sánchez, 16'81.
Antonio López, 1'54.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio Alarcón, 2'89.
Blas Rodríguez, 11'86.
Diego García, 2'50.
Francisco Moreno, 4'24.
Francisco López, 8'06.
Francisco Martínez, 2'25.
Francisco Navarro, 3'15.
Francisco López, 5'92.
Francisco Muñoz, 3'69.
Francisco García, 1'94.
Fulgencio Alemán, 1'78.
Ginés Sánchez, 14'29.
Isabel López, 4'74.
José Hernández, 9'48.
Joaquín Ruiz, 2'66.
José López, 6'84.
Juan Martínez, 5'94.
José Sánchez, 3'55.
José Martínez, 20'50.
Juan Navarro, 4'74.
José Antonio Giménez, 6'24.
Joaquín Sánchez, 4'84.
José Pérez, 13'69.
Juan López, 4'63.
José Muñoz, 6'34.
Joaquín Martínez, 3'65.
José Navarro, 12'08.
José Sánchez, 5'99.
Juan Sánchez, 17'33.
María Navarro, 3'80.
Mariano Giménez, 1'90.
Manuel Marín, 7'49.
Pedro Navarro, 10'24.
Pedro Sánchez, 11'90.
Roque Sánchez, 2'14.
Tomás Sánchez, 4'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección

Número 1.868.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo

acordado en providencia de esta fecha, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de otra y de Doña Rosa Madrigal Rodríguez, natural de esta ciudad, se anuncia su muerte sin testar ocurrida en esta población el día veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, en estado de soltera, y que á falta de descendientes y ascendientes se solicita la herencia á favor de su hermana de doble vínculo Doña María de la Concepción Madrigal Rodríguez.

A la vez, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la antes nombrada, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á reclamarla dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, Por habilitación, T. Julián Ruiz.

Número 1.866.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBÁCETE

Secretaría.

Vacantes de cargos Justicia municipal.

Lo está el de Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de Murcia, por haberse tenido como renunciante al que lo desempeñaba

Aspirantes á cargos Justicia municipal.

Don José Menárguez Barceló y D. Luis Sánchez García, solicitan el cargo de Juez municipal de Alcantarilla.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que aspiren al cargo vacante ó tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes, presenten solicitudes en papel de dos pesetas, dentro del término de los quince días subsiguientes al anuncio en el *Boletín Oficial*.

Albacete ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario da gobierno, Maximiliano Martínez.

Número 1.855.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Cueto García Benigno, hijo de Manuel y Josefa, natural de Gijón, de estado soltero, profesión marinero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días, ante Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se le instruye por la actuación del Secretario Don José Calvo, señalada con el núm. 213, de 1915.

Cartagena seis de Septiembre de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Fernando Valverde.—El Secretario, José Calvo.

Número 1 867.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

REQUISITORIA

Moreno Garrido Luis, mecánico, natural de Almería, de cuarenta y tres años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa sobre estafa por viajar sin billete en el tren, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión, ingresar en la cárcel de partido y otras diligencias,

Hellín seis de Septiembre de mil novecientos quince.—Carlos Carrasco.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmentelo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particularmente se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.